



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd

“Año del Fomento de las Exportaciones”

NÚMERO: R-MEM-REG-040-2018

RESOLUCIÓN QUE REGULA LAS EXPORTACIONES DE ÁMBAR Y LARIMAR EN ESTADO NATURAL, SEMIPROCESADO O PROCESADO.

CONSIDERANDO (I): Que la Constitución Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), en su artículo 17 indica que *“Los yacimientos mineros [...], sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

CONSIDERANDO (II): Que de conformidad al artículo 50, numeral 2 de nuestra Carta Magna es deber del Estado, la promoción de planes nacionales que fomenten la competitividad con el objetivo de impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 7 de la Ley Minera de la República Dominicana No. 146-71, de fecha cuatro (04) de junio del 1971, establece que *“la exploración, explotación y el beneficio de las sustancias minerales se consideran de utilidad pública e interés nacional”*.

CONSIDERANDO (IV): Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (09) de agosto de 2012, instituye en su artículo 24 que los Ministerios *“son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría”*.



RESOLUCIÓN QUE REGULA LAS EXPORTACIONES DE ÁMBAR Y LARIMAR EN ESTADO NATURAL, SEMIPROCESADO O PROCESADO.

CONSIDERANDO (V): Que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** es un órgano de la Administración Pública, creado mediante la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año 2013, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 2 de la indicada Ley No. 100-13, establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Energía y Minas como órgano rector del sistema *“la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería”*.

CONSIDERANDO (VII): Que conforme el Principio de Jerarquía establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, *“los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión y control de sus órganos superiores, los que podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente subordinados mediante instrucciones y órdenes.”*

CONSIDERANDO (VIII): Que de conformidad al principio de competencia instaurado en la indicada la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, *“todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública, tendrán la facultad de actuar y la obligación de ejercer la competencia bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente.”*

CONSIDERANDO (IX): Que en virtud del principio de racionalidad instituido mediante la Ley No. 107-13, de fecha seis (06) de agosto de 2013, la Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

CONSIDERANDO (X): Que el ámbar y el larimar eran exportados en su estado natural o bruto, sin inspección o fiscalización alguna, creando una distorsión sobre el origen y procedencia de estos hacia destinos extranjeros.



CONSIDERANDO (XI): Que como resultado de dicha problemática, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en cumplimiento de sus atribuciones legales, emite la Resolución No. R-MEM-REG-047-2016, de fecha veintiuno (21) de octubre de 2016, mediante la cual regula la exportación de ámbar y larimar, con el objetivo de mantener los criterios nacionales de control, los niveles de reserva, los estándares de calidad, la certificación, la imagen y proyección del país en los mercados internacionales, al tiempo de fomentar la mano de obra local para aumentar el crecimiento económico de los artesanos y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa de la joyería artesanal.

CONSIDERANDO (XII): Que a raíz de la resolución indicada ut supra, ha existido un acercamiento por parte de las personas que se dedican a la extracción de estas gemas semipreciosas, con la finalidad de lograr la regularización y legalidad de las operaciones mineras que realizan, bajo los criterios nacionales deseados, y así contribuir al desarrollo de la comunidad y diversificar la economía nacional.

CONSIDERANDO (XIII): Que para mantener el respaldo que el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** ha manifestado durante los últimos años para regularizar la extracción de estas gemas, resulta necesaria la implementación y puesta en ejecución de nuevas políticas y planes consecuentes y transparentes que continúen con la mejora de la situación actual de la minería artesanal, viabilizando su producción y consumo tanto en el mercado local como en el internacional.

CONSIDERANDO (IVX): Que el Decreto No. 431-18, de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2018, ordena al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** a *“regular, supervisar, autorizar y disponer todo lo relativo a la explotación, permisología y procesamiento de ámbar y larimar en la República Dominicana, así como su exportación en estado natural o semiprocesado*

CONSIDERANDO (XV): Que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** tiene la misión de mejorar y apoyar la minería de ámbar y larimar mediante la generación de incentivos regulatorios que flexibilicen las exportaciones de estas gemas y faciliten su ingreso a los mercados internacionales bajo la supervisión y control necesarios.

RESOLUCIÓN QUE REGULA LAS EXPORTACIONES DE ÁMBAR Y LARIMAR EN ESTADO NATURAL, SEMIPROCESADO O PROCESADO



CONSIDERANDO (XVI): Que la máxima autoridad del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, es el Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, conforme establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana No. 146-71, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTO: El Reglamento No. 207-98, para la aplicación de la Ley Minera No. 146-71, de fecha 03 del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-034-2017 que instituye la obligatoriedad de certificación de no objeción para la exportación de sustancias minerales metálicas y no metálicas, de fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-047-2016 que regula la exportación de ámbar y larimar, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

RESOLUCIÓN QUE REGULA LAS EXPORTACIONES DE ÁMBAR Y LARIMAR EN ESTADO NATURAL, SEMIPROCESADO O PROCESADO



VISTO: El Decreto No. 431-18, que modifica los decretos Nos. 13-87 y 3-02, de fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN
ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA al Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, realizar un inventario con la finalidad de actualizar las cantidades de ámbar y larimar extraídas y almacenadas como consecuencia de la disposición de la Resolución No. R-MEM-REG-047-2016, que regula la exportación de ámbar y larimar, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: CONCEDE un plazo de seis (06) meses para la exportación de hasta el ochenta por ciento (80%) del ámbar y el larimar declarado en este nuevo inventario, sin importar el estado en que se encuentre las gemas, ya sea natural, semiprocesada o procesada, a modo de que la minería artesanal pueda verse dinamizada en los mercados internacionales.

PÁRRAFO I: Dicha exportación estará supeditada a la obtención de una Certificación de No Objeción por parte del Ministerio de Energía y Minas, conforme lo dispuesto en la Resolución No. R-MEM-REG-034-2017, que instituye la obligatoriedad de Certificación de No Objeción para la Exportación de Sustancias Minerales Metálicas y No Metálicas, de fecha veintiocho (28) del mes agosto del año dos mil diecisiete (2017).

PÁRRAFO II: En caso de que las gemas a exportar se encuentren en estado natural, estará sujeta al pago de la regalía o impuesto mínimo, establecido en el artículo 119 de la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

TERCERO: ORDENA el cumplimiento de la presente resolución a todos los entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente a este Ministerio o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública, conforme el Principio de Lealtad establecido en la Ley Orgánica de la

RESOLUCIÓN QUE REGULA LAS EXPORTACIONES DE ÁMBAR Y LARIMAR EN ESTADO NATURAL, SEMIPROCESADO O PROCESADO



Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) del mes agosto del año dos mil doce (2012).

CUARTO: DEROGA cualquier disposición de igual o menor jerarquía, que sea contraria a la presente resolución.

QUINTO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Minería (DGM), al Servicio Geológico Nacional (SGN), al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas (DGA), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), al Ministerio de Defensa, a la Autoridad Portuaria Dominicana, a Marítima Dominicana, al Ministerio de Cultura, al Centro Nacional de Artesanía (CENADARTE), al Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes (MICM), a la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE) y a la Asociación Dominicana de Empresas Courier (ASODEC) para su conocimiento; así como su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


DR. ANTONIO ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



RPB/chr/pt